

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RADICADO No. 2020-00400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE PASADENA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA: SANDRA MILENA MONTOYA RODRIGUEZ

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y el título presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **EDIFICIO PARQUE PASADENA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SANDRA MILENA MONTOYA RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$1'485.360,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 1999, a razón de \$123.780,00, cada mensualidad.

2.- La suma de \$1'783.800,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2000, a razón de \$148.650,00, cada mensualidad.

3.- La suma de \$1'944.348,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2001, a razón de \$162.029,00, cada mensualidad.

4.- La suma de \$2'196.000,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2002, a razón de \$183.000,00, cada mensualidad.

5.- La suma de \$2'364.000,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2003, a razón de \$197.000,00, cada mensualidad.

6.- La suma de \$2'484.000,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2004, a razón de \$207.000,00, cada mensualidad.

7.- La suma de \$2'604.000,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2005, a razón de \$217.000,00, cada mensualidad.

8.- La suma de \$2'739.600,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$228.300,00, cada mensualidad.

9.- La suma de \$2'880.000,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$240.000,00, cada mensualidad.

10.- La suma de \$2'880.000,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$240.000,00, cada mensualidad.

11.- La suma de \$3'120.000,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2009, a razón de \$260.000,00, cada mensualidad.

12.- La suma de \$430.000,00, por concepto de cuota extraordinaria del mes de julio de 2009.

13.- La suma de \$3'240.000,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2010, a razón de \$270.000,00, cada mensualidad.

14.- La suma de \$3'517.000,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2011, a razón de \$286.000,00 los primeros siete meses y de \$303.000,00, los cinco restantes.

15.- La suma de \$1'038.000,00, por concepto de cuota extraordinaria del mes de enero de 2011.

16.- La suma de \$4'164.000,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$347.000,00, cada mensualidad.

17.- La suma de \$4'164.000,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$347.000,00, cada mensualidad.

18.- La suma de \$4'164.000,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$347.000,00, cada mensualidad.

19.- La suma de \$4'524.000,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$377.000,00, cada mensualidad.

20.- La suma de \$4'599.624,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$383.302,00, cada mensualidad.

21.- La suma de \$1'726.618,00, por concepto de cuota extraordinaria del mes de abril de 2016.

22.- La suma de \$500.000,00, por concepto de expensas comunes ordinarias del mes de noviembre de 2016.

23.- La suma de \$4'921.608,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$410.134,00, cada mensualidad.

24.- La suma de \$410.134,00, por concepto de sanción impuesta en marzo de 2017.

25.- La suma de \$6'120.000,00, por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2017.

26.- La suma de \$5'211.972,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$434.331,00, cada mensualidad.

27.- La suma de \$434.331,00, por concepto de sanción impuesta en marzo de 2018.

28.- La suma de \$5'524.692,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$460.391,00, cada mensualidad.

29.- La suma de \$460.391,00, por concepto de sanción impuesta en marzo de 2019.

30.- La suma de \$4'392.126,00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a septiembre de 2020, a razón de \$488.014,00, cada mensualidad.

31.- Por los intereses de mora sobre dichas cuotas de administración, extraordinarias y expensas comunes, a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32.- Se **NIEGA** mandamiento de pago por intereses moratorios por sanciones impuestas y por las sanciones que en el futuro se causen, pues los intereses de esa clase tienen el carácter de sancionatorios y además es incierto que se produzcan nuevas sanciones.

33.- Por cuotas de administración, extraordinarias y expensas comunes que en lo sucesivo se sigan causando desde el mes de octubre de 2020, junto con sus intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co, a partir de sus vencimientos y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica a la abogada ESMERALDA SALAMANCA BARRERA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b752cc0df22bad0a47eab40c19292eadbe7f69dedae5096dab047b6200dfb9**

Documento generado en 24/11/2020 08:07:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>